



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 1153



BUENOS AIRES, 14 JUN 2011

VISTO el expediente N° 436/10 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Ingeniería, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN INGENIERÍA conforme a las Resolución del Consejo Superior N° 1960/87, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN INGENIERÍA presentada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 379 del 9 de agosto de 1999 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN INGENIERÍA.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 1153



Consejo Superior ya mencionada, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 379 del 9 de agosto de 1999 al título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN INGENIERÍA, que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES perteneciente a la carrera de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN INGENIERÍA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ingeniería según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la



Ministerio de Educación



acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 379 del 9 de agosto de 1999.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A
T
T
S

RESOLUCION Nº

1153

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



ANEXO

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Ingeniería

TÍTULO: DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN INGENIERÍA

CONDICIONES DE INGRESO:

- Graduados de la Universidad de Buenos Aires, con título profesional correspondiente a una carrera de cinco años de duración como mínimo.
- Los graduados de carreras de duración menor de cinco años deberán reunir créditos suficientes, evaluados por la Comisión de Doctorado de la Facultad de Ingeniería en la disciplina elegida para optar como postulante al Doctorado.
- Graduados de otras Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional, con título semejante a los de esta Universidad y de Universidades Extranjeras reconocidas por las autoridades competentes del país, previa calificación en todos los casos de sus estudios por la Comisión de Doctorado por dictamen aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería. La admisión del candidato no significará en ningún caso la reválida del título de grado.
- Personas que no posean títulos universitarios y que por méritos intelectuales y científicos sean aceptadas por el Consejo Directivo de la Facultad mencionada a instancia de la Comisión de Doctorado.

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios es personalizado y se desarrolla bajo la tutela de un Director de Tesis. El doctorando deberá aprobar cursos y/o seminarios de acuerdo con lo que aconseje el Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis desarrollados por la Universidad de Buenos Aires u otras Instituciones Nacionales o Extranjeras. Dichas actividades se planificarán de modo que puedan ser cumplidas en no menos de un (1) año.

OTRO REQUISITO:

- Tesis

ABD.